

**CONTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, remitida por la oficina de reparto, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 11 de abril de 2024.

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N.º:	811
Radicado:	76001311001-2024-00097-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	CAROLINA ÁLVAREZ AVILA
Demandado:	DIEGO FERNANDO HERRERA RAMÍREZ
Decisión:	INADMITE DEMANDA

1

Como quiera que, de la revisión de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada a través de apoderada judicial por la señora CAROLINA ALVAREZ AVILA, contra el señor DIEGO FERNANDO HERRERA RAMÍREZ, se observa que no reúne los requisitos del Art. 82 del C.G.P. y demás normas concordantes, por presentar las siguientes falencias:

1. El hecho 18, 19 y 20 son confusos. Art. 82 numeral 4 del C.G.P
2. En la demanda no se habla de la causal de Divorcio invocada Art. 82 numeral 4 del C.G.P., teniendo en cuenta que el poder es un acuerdo de voluntades y la redacción de la demanda es exclusiva del apoderado judicial designado.
3. Pese a que se allegan evidencias del envío de la demanda al correo indicado como del demandado, no se manifiesta en la demanda como se obtuvo, debe haber claridad si el correo indicado es el usado por la parte pasiva.

4. La pretensión cuarta: “*CUARTO: Que son de cargo de ambas partes los gastos necesarios para la alimentación, educación, recreación y salud de los hijos menores.*”, debe ser clara toda vez que se debe indicar el valor pretendido como alimentos de los hijos habidos dentro del matrimonio. Art. 82 numeral 4 C.G.P..

5. El registro de matrimonio no llena los requisitos del Decreto 1260/70.

6. Se requiere a la parte actora, para que se informe si se ha adelantado algún trámite de conciliación extra judicial, indicando dónde, y allegando la documentación que así lo respalde, respecto de las obligaciones, deberes y derechos para con los hijos habidos en el matrimonio.

7. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF y de manera unificada tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada a través de apoderada judicial por la señora CAROLINA ÁLVAREZ AVILA, contra el señor DIEGO FERNANDO HERRERA RAMIREZ, por las razones esbozadas en la parte considerativa de esta providencia.

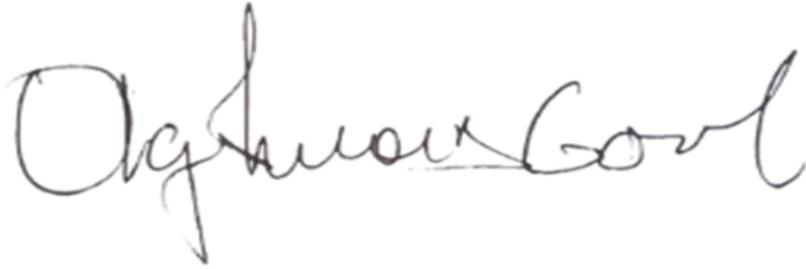
**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la profesional del derecho YIRLEZA MOSQUERA RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 29.181.998, portador de

la T.P. 138299 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante conforme los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA <b>ESTADO No. 062</b> <b>EN LA FECHA 15 de abril de 2024</b> NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--

3

(mifo)